



AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Decreto 97/2026

EXPEDIENTE 2026/406340/955-002/00001

DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍA (ALMERÍA)

CONSIDERANDO que la posibilidad de efectuar delegaciones entre los órganos de la administración local se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), así como en el desarrollo que pueda efectuarse en el eventual reglamento orgánico municipal.

Asimismo, por remisión de la mencionada regulación, hay que acudir al procedimiento administrativo común, que se integra por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, apartado 3º, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

CONSIDERANDO que, como en dicho artículo no se recogen las competencias relativas a la contratación ni a la gestión del patrimonio, hay que acudir a la disp. adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

CONSIDERANDO que, mediante Decreto 497/2025, de fecha de 04.12.2025, se delegaron ciertas competencias a favor de la Primera Teniente de Alcalde.

CONSIDERANDO que, por razones de organización y de adecuada gestión administrativa, se estima conveniente modificar el régimen de competencias actualmente establecido.

En ejercicio de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2568 /1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás de aplicación,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Delegar a favor de la Primera Teniente de Alcalde, Doña Carmen Beteta Martínez, las siguientes competencias delegables:

- Representar al ayuntamiento.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	URAubttWVstyCpe3BNHDog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	06/03/2026 09:28:12
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/URAubttWVstyCpe3BNHDog==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE MARÍA (P0406300D) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=mkZNzRPbRcxM22bSiOgFA==> con sello electrónico en fecha 06/03/2026 - 09:42:22. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Acordar el nombramiento y sanciones, de todo el personal.
- Jefatura de la policía municipal.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los **contratos menores**, quedando reservadas a la Alcaldía el resto de contratos competencia originaria de la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 LCSP 2017, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Alcalde-Presidente podrá avocar la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

SEGUNDO.- Delegar a favor del Segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Martínez Reina, la siguiente competencia delegable:

- El otorgamiento de las licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local

TERCERO.- Las delegaciones anteriores confieren las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Código Seguro De Verificación	URAUbtWstYcPe3BNHDog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	06/03/2026 09:28:12
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/URAUbtWstYcPe3BNHDog==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Decreto 97/2026

CUARTO.- Las competencias delegadas lo son sin perjuicio de que puedan ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano delegante, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, cuando el Alcalde dicte actos administrativos en el ámbito de sus competencias originarias, se entenderá que ha ejercido la avocación respecto del acto concreto, sin necesidad de declaración expresa al efecto.

QUINTO.- La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal.

La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación y se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

SEXTO.- De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

SÉPTIMO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se notificará a las personas afectadas, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá a la dependencia con competencia en materia de transparencia al objeto de que, por la misma, se efectúen las publicaciones procedan en el portal de transparencia.

En María, a fecha de firma electrónica

La Alcalde-Presidenta

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE MARÍA (P0406300D) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=mkZNzRPbRcxM22bSiOOgFA==> con sello electrónico en fecha 06/03/2026 - 09:42:22. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	URAubttwVstyCpe3BNHDog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	06/03/2026 09:28:12
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/URAubttwVstyCpe3BNHDog==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

